

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Ley del Timbre del Estado

(Continuación.)

CAPITULO VII

Documentos referentes al Registro civil.

Artículo 59. Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio llevarán el timbre siguiente:

- 1.º De 75 pesetas, clase segunda, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal especial.
- 2.º De 37,50 pesetas, clase tercera, si satisfacen cédula personal superior a 500 pesetas hasta 1.000.
- 3.º De 15 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédula de 150,01 a 500 pesetas.
- 4.º De 7,50 pesetas, clase quinta, si la satisfacen de 50,01 a 150 pesetas.
- 5.º De 4,50 pesetas, clase sexta, si la satisfacen inferior a 50 pesetas.
- 6.º De 25 céntimos, clase décima, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonios que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres.

Artículo 60. Llevarán timbre de una peseta cincuenta céntimos, clase octava:

- 1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación a los libros del Registro civil.
- 2.º Los expedientes de matrimonio civil y las certificaciones deducidas de ellos.
- Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que corresponda.
- 3.º Las certificaciones de las actas de consentimiento y consejo para contraer matrimonio.
- 4.º Los certificados de ciudadanía.
- 5.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

6.º Las certificaciones de actas negativas de existencia de cualquier asunto o documento.

7.º Las que se expidan de las actas de fé de vida, domicilio, residencia o estado, con la excepción determinada en los artículos 61 y 62 de esta ley.

8.º Las de cualquier otra clase análoga a las expesadas.

Quando estos documentos se refieran a varias personas, tributarán con el timbre señalado por cada individuo que en ellos se comprenda, con excepción de los casos del número segundo de este artículo y la establecida en el 61.

Artículo 61. Las fes de vida, domicilio, residencia o estado de las clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.500 pesetas anuales, deducido el impuesto, se reintegrarán, aunque correspondan a varios individuos, con timbre de 15 céntimos, clase undécima, siendo admisible el reintegro, si estuvieran impresas, en un sello de igual precio y clase, que se inutilizará como se dispone por el artículo 9.º

Artículo 62. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en papel común cuando les que las soliciten sean pobres de solemnidad, o las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Artículo 63. Las certificaciones de defunción que, para los efectos del Registro, extiendan los facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta Ley, pudiendo redactarse en papel común.

CAPITULO VIII

Documentos referentes al Registro de la Propiedad.

Artículo 64. El primer pliego de los testimonios de informaciones posesorias y de dominio que se practiquen con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria, será del timbre que corresponda a la cuantía de las fincas con arreglo a la escala siguiente:

Quando la cuantía de la finca exceda de 50.000 pesetas, se presentará la información en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales para pagar en metálico el timbre correspondiente a la diferencia o exceso, a razón de 4,50 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

En las diligencias originales se empleará en todos los pliegos timbre de 1,50 pesetas hasta 5.000 de cuantía de las fincas; de tres pesetas, de 5.000,01 hasta 50.000; de 4,50 pesetas, de 50.000,01 en adelante.

Los testimonios, mandamientos, despachos y demás documentos expedidos por las Autoridades judiciales que no sean de los comprendidos en los párrafos anteriores, por virtud de los cuales sea procedente, sin necesidad de escritura pública, la inscripción de bienes o derechos en el Registro de la Propiedad o la cancelación de alguna inscripción ya existente se considerarán sujetos al timbre determinado en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 65. Las instancias que acompañando a los testamentos o declaraciones «abintestato» y haciendo relación detallada de la herencia se presenten a los liquidadores del impuesto de Derechos reales para satisfacer dicho tributo, sin otro documento declarativo de bienes, en los casos en que haya un solo heredero o varios que adquieran «pro indiviso», se considerarán comprendidas en el artículo 15 de esta Ley, aun cuando se trate de liquidaciones provisionales.

En tal caso, al formalizarse la liquidación definitiva, se considerará reintegrada la instancia correspondiente, o el primer pliego de la copia de la escritura, mediante el timbre satisfecho en la solicitud para la liquidación provisional, salvo que le correspondiera timbre mayor, en el que se liquidará la diferencia.

Quando se solicite la inscripción en estas condiciones, el Registrador, si no se hubiese hecho, exigirá el reintegro indicado, suspendiendo la inscripción en otro caso.

Artículo 66. Corresponderá emplear papel de tres pesetas, clase séptima en todos los pliegos de las certificaciones que expidan los Registradores.

Se exceptúan las certificaciones que expidan, conforme a los preceptos de la Ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895 y a que se refiere su artículo 15, en las que se empleará papel del timbre de 25 céntimos.

Artículo 67. Se empleará papel de 1,50 pesetas, clase octava:

En la extensión de notas adicionales para la rectificación de los asientos defectuosos en los antiguos Registros.

En las inscripciones de documentos cuando por falta de papel haya de adicionarse.

En los pliegos segundo y siguientes de los testimonios de informaciones posesorias y de dominio.

Artículo 68. Se reintegrarán por los interesados con un timbre de 25 céntimos, clase 10.ª, las notas en que conste haberse hecho por los Registradores de la Propiedad la inscripción o anotación o la suspensión de las mismas.

CAPITULO IX.

Documentos referentes a elecciones.

Artículo 69. Se extenderán en papel común todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación o revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas a él, a excepción de aquellas que por la ley Electoral habrán de autorizarse por Notario.

Las autoridades y funcionarios públicos o eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán también en papel común cualquier clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores; pero no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre.

Igualmente se extenderán en papel común los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del derecho electoral.

Las protestas, quejas y reclamaciones electorales de todas clases se extenderán en papel común y asimismo los expedientes a que den lugar. Esta disposición será igualmente aplicable a la expedición de certificados de actas y documentos electorales de toda especie en los diversos trámites de la elección.

Se exceptúan únicamente los documentos notariales, que habrán de extenderse en papel sellado de la última clase.

CAPITULO X.

Títulos, diplomas y documentos análogos.

Artículo 70. Los títulos, despa-

Cuantía de las fincas	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta 1.000,00 pesetas.	8.ª	1,50
Desde 1.000,01 — hasta 3.000.	6.ª	4,50
— 3.000,01 — — 5.000.	5.ª	7,50
— 5.000,01 — — 12.500.	3.ª	37,50
— 12.500,01 — — 25.000.	2.ª	75,00
— 25.000,01 — — 50.000.	1.ª	150,00

chos y credenciales de empleos cargos o dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como los de los funcionarios de la Casa Presidencial, los de las Cortes y los de las carreras Consular y Diplomática; las certificaciones de declaración de dere-

chos pasivos, los duplicados de dichos documentos, cuando se expidan a instancia de parte, y los nombramientos de empleos hechos por Empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmadas por las Autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto del Timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo o remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta 1.000,00 pesetas.		8. ^a	1,50
Desde 1.000,01 — hasta 2.000		7. ^a	3,00
2.000,01 — — 3.500		5. ^a	7,50
— 3.500,01 — — 5.000		4. ^a	15,00
— 5.000,01 — — 7.500		3. ^a	37,50
— 7.500,01 — — 10.000		2. ^a	75,00
— 10.000,01 — — 15.000		1. ^a	150,00
— 15.000,01 — en adelante se abonará, además, por el exceso, a razón de 10 pesetas por cada 1.000 o fracción.			

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre que corresponda con arreglo a la precedente escala, sirviendo de base para fijarlo el 50 por 100 de las cuotas o premios obtenidos en dichos cargos en el año anterior al nombramiento, determinado por las Autoridades encargadas de expedir los títulos. Cuando no pudiera señalarse debidamente, se fijará el timbre por las asimilaciones que se hallen en vigor a las carreras del Estado. Los Jefes o Corporaciones autorizadas para extender los nombramientos harán la regulación de haberes, remuneraciones o emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se reintegren aquellos documentos en la cuantía que corresponda.

Artículo 71. Si por la naturaleza del destino, su carácter eventual o cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, se reintegrará la credencial, cuidando el jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que

corresponda, o de que se haga el reintegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente a su sueldo».

Cuando por reforma o reorganización de servicios, o por otra causa cualquiera, se aumenten los haberes de los funcionarios comprendidos en el artículo 70, si no se expide nuevo título, se reintegrará la toma de posesión con el timbre correspondiente a la totalidad del nuevo sueldo que perciban.

Artículo 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos, sin variar el sueldo, serán de 1,50 pesetas, clase octava.

Artículo 73. Los títulos que se expidan a los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales, Secretarios judiciales y Procuradores, se reintegrarán con arreglo al estado siguiente:

	Jueces, Secretarios municipales, Secretarios judiciales y Procuradores	Fiscales
	Pesetas	Pesetas
Madrid y Barcelona.	180,00	112,50
Granada, La Coruña, Valencia, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.	150,00	75,00
Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca) y Oviedo.	112,50	37,50
Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas:		
De término.	37,50	15,00
De ascenso.	22,50	7,50
De entrada.	15,00	4,50
En las demás poblaciones	7,50	1,50

(Concluirá)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de la Sección de Serín a Villar en la carretera de Villabona a Villar de Serín acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 68.153,35 pesetas se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día siete de Junio próximo, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la Sección de Serín a Villar en la carretera de Villabona a Villar de Serín».

En el anverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrá de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin

acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 3.407,66 pesetas cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 68.153,35 pesetas, y la definitiva de 6.815,33 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días laborales, de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente,

Modelo

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día, lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 12 de Mayo de 1932.— P. A. de la C. P.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sobrescobio

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión del día 28 del pasado, se saca a pública subasta la ejecución de las obras del 4.º kilómetro del camino vecinal en construcción «Rioseco Felechosa» e incluso las reparaciones necesarias del tercer kilómetro de dicho camino, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El presupuesto de subasta de dichas obras se halla fijado en la cantidad total de 34.300 pesetas debiendo hacerse las proposiciones a la baja, no admitiéndose ninguna que exceda de dicho tipo.

2.ª La subasta se celebrará en estas Consistoriales en la forma reglamentaria, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª El acto de subasta, las reclamaciones contra la misma, la constitución de fianzas y la adjudicación de las obras, se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 al 18 y concordantes del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

4.ª Los pliegos de proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en sobre cerrado consignando en el mismo la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de obras del 4.º kilómetro y reparaciones del tercero, del camino vecinal «Rioseco a Felechosa», cuyos pliegos serán presentados en Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina y en los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

5.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial que a continuación se inserta, y se acompañarán a las mismas por separado, el resguardo de haber constituido el depósito de fianza provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

6.ª Los pliegos de condiciones, proyecto, presupuesto y demás documentos de su razón, se hallan de manifiesto en Secretaría municipal a disposición de todo aquél que desee enterarse y tomar parte en la subasta de las obras a que se deja hecho mención.

Sobrescobio 3 de Mayo de 1932
—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don , vecino de , con cédula personal núm. . . . , clase , se compromete a ejecutar las obras del 4.º kilómetro y reparaciones del tercero, del camino vecinal «Rioseco Felechosa» con sujeción al proyecto, condiciones facultativas y económicas administrativas aprobadas, en la cantidad de pesetas, (en letra) (fecha y firma.)

R. al núm. 1.311

Alcaldía de Peñamellera Alta

Anuncio para provisión en propiedad de la plaza de Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Peñamellera Alta. Municipios que integran el partido Veterinario, Peñamellera Alta; capital del partido, Alles; provincia de Oviedo, partido judicial de Llanes; causa de la vacante, interina; censo de población, 2.116 habitantes; dotación anual, 1.200 pesetas; censo ganadero, 918 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 150; servicios de mercados o puestos, no tiene; otros servicios pecuarios, tampoco tiene; duración del curso, treinta días; observaciones, servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez, cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Alles, 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Andrés Mier.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado de 1.ª instancia de Oviedo, la venta en pública subasta, de los bienes muebles que a continuación se expresan, embargado a D. José Bernardo Cubillas, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Campomanes, partido judicial de Pola de Lena, en juicio ejecutivo, promovido en este Juzgado por D. Entimio Alonso Sánchez.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

8 sacos de arroz bombeta, de 100 kilos, a 51 pesetas kilo, 408 pesetas.

3 sacos de arroz matizado de 100 kilos, a 48, 144.

27 sacos de harina de 100 kilos, a 50, 1.350.

11 sacos de tercerilla, de 70 kilos, a 13, 143.

2 sacos de tercerilla, de 60 kilos, a 11, 22.

720 kilos de azúcar florete, en 12 sacos de 60 kilos, a 1,12, 806,40.

240 kilos de azúcar molida, en 4 sacos de 60 kilos, a 1,09, 261,60.

2 cajas de sidra «Gaitero», a 17, 34.

8 cajas de Quina de 12 litros, a 25,50, 204.

2 cajas de rón de 9 litros (Coruña y Gijón), a 27, 54.

83 medias docenas de alpargatas varias, a 7,50, 623,15.

18 pares de zapatillas varias, a 2,25, 40,50.

60 boinas varias, a 1,50, 90.

130 piezas de ropa interior felpa, a 1,75, 227,50.

85 piezas de ropa interior, punto inglés, a 1,65, 140,25.

38 camisetas felpa, a 1,20, 45,60.

33 jerseys, a 2,40, 79,20.

13 colchas de cama, a 4,55, 59,15.

36 chaquetas señora, a 4, 144.

12 cobertores lana, a 9,80, 117,60.

8 colchas semiseda, a 10,40, 83,20.

9 chalecos de caballero, a 4,45, 40,05.

85 camisas caballero, a 2,40, 204.

28 pantalones caballero, a 3,84, 107,52.

23 calzoncillos caballero, a 1,45, 33,35.

6 buzos caballero, a 7,55, 45,30.

13 metros bayeta encarnada 7/4, a 2,40, 31,20.

81 metros pana bordón, a 3,40, 275,40.

22 metros pana lisa «España», a 3,15, 69,30.

58 docenas y un tercio medias señora, color y negras, a 21, 1.225.

8 docenas medias señora, color, a 10,80.

11 docenas medias punto inglés, a 15,60, 171,60.

4 docenas y tres cuartos medias de sport, a 12, 57.

37 docenas y media de calcetines caballero, color, a 8,20, 307,50.

11 docenas calcetines niños, a 5,45, 59,95.

4 docenas y un sexto calcetines lana caballero, a 18, 75.

4 fajas señora, a 2,20, 8,80.

7/12 docenas calcetines varios, a 36, 21.

19 docenas 10/12 pañuelos varios, a 6, 119.

2 mantelerías, a 4,45, 9,90.

30, metros Vichy Rebés, a 1,05, 31,50.

20 metros popelin segunda, a 0,85, 17.

42 metros Semis, 30 pulgadas, a 0,65, 27,30.

59,6 metros curado Jubia, a 0,90, 53,64.

29,5 metros lavado extra, a 0,76, 22,42.

10 metros sábana retor, 140, a 1,35, 13,50.

26 metros curado «Victoria», a 0,80, 20,80.

34,5 metros cretona muebles, a 0,76, 26,22.

31 metros satén, a 0,65, 20,15.

36,6 metros percal camisas, a 1, 36,60.

9 metros Vergara listas, a 0,95, 8,55.

43,9 metros piqué camisas, a 0,85, 37,31.

55,9 metros patén lanilla, a 1,35, 75,46.

20,1 metros franela algodón, a 0,74, 14,87.

10,5 metros escocesa, 6/4, a 1,10, 11,55.

40,3 metros dril lanilla, a 1,70, 68,51.

42 metros armur negro, a 0,95, 39,90.

13 metros dril justillos, a 1, 13.

92 metros sarga «Claraso y Estabanell», a 0,97, 89,24.

56 metros percal, luto «Lorenasas», a 1, 56.

13 metros satén 70 centímetros, a 0,70, 9,10.

41 metros Vichy 7/4, a 0,76, 31,16.

10 metros gabardina «Société», a 1,55, 15,50.

18 metros Vichy vestidos, a 1, 18.

29 metros cretona muebles, a 1, 29.

13 metros gabardina segunda, a 0,75, 97,50.

72 metros pisana camisas, a 0,80, 57,60.

20 metros dril caqui, a 0,75, 15.

8 metros gabardina dibujos, a 1,50, 12.

32 metros franela algodón, a 0,80, 25,60.

70 metros pisana camisas, a 0,90, 65.

45 metros percal luto, a 0,95, 40,85.

17 metros asargado Vergara, a 1,10, 18,70.

38 metros popetin vestidos, a 0,80, 30,40.

54 metros cuti colchón, a 1,90, 102,60.

27,2 metros Vergara, 4/4, a 0,95, 25,84.

30 metros Vergara, 4/4, a 1,15, 34,30.

28,8 metros satén, 4/4, a 0,75, 21,60.

34,5 metros merino algodón, a 0,95, 32,77.

49 metros satén negro segunda, a 0,70, 34,50.

19,03 metros satén negro, 100 centímetros, a 1,10, 21,23.

24 metros dril segunda, a 0,95, 22,80.

107,8 metros franela algodón, a 0,75, 80,85.

10,5 metros lana Prunell, a 2,05, 21,52.

30,3, opal liso, a 0,75, 22,72.

3 metros abrigo Londres, a 4,25, 12,75.

5 metros abrigo Sabadell, a 4,50, 22,50.

6 metros patén Tarrasa, a 9, 54.

62,9 metros franela vestidos, a 0,95, 59,75.

7 piezas goma de 5 metros, a 2,50, 17,50.

6 piezas cinta goma, a 1,10, 6,60.

3 mantas cuadrado, a 3, 9.

Una manta pelo 11/4, en 14.

Una caja cinta alpaca, en 6.

60 postales, en 3.

6 cinturones, a 1, 6.

4 centímetros, a 0,90, 3,60.

Un corte colchón, en 7,75.

Un estuche, petaca y cartera, en 3,25.

5 docenas dedales, a 0,70, 3,50.

12 docenas poloas, a 0,60, 7,20.

3 docenas gemelos puño, a 2, 6.

262 paquetes chocolate 200 gramos, número 6, a 0,85, 222,70.

9 paquetes chocolate, número 5, 200 gramos, a 0,75, 6,75.

84 paquetes chocolate número 8, 200 gramos, a 1,05, 88,20.

4 gorros niño, a 0,75, 3.

3 pares zapatos bebé, a 0,50, 1,50.

Un gerse niño, en 2.

7 camisas niño, a 2, 14.

29 bufandas lana varias, a 2,75, 79,75.

33 toallas varias, a 1,25, 41,25.

25 kilos bujias, a 1,50, 37,50.

4 cajas y paquetes bramante, a 1,75, 7.

2 bufandas lana niña, a 1,50, 3.

59 madejas lana B. A. a 1, 59.

Un paquete mecha candil, 1,50.

12 piezas mecha matizada, a 0,40, 4,80.

2 estuches petaca, cartera y bolsillo, a 4,50, 9.

5 cajas puntilla, a 2,25, 11,25.

5 docenas y media de pañuelos varios, a 5, 27,50.

4 docenas 7/12 corbatas varias, a 11, 50,40.

3 docenas cinta Strafod, a 1,75, 5,25.

Un gorro seda niño (averiado).
5 5/12 grs. adornos cabeza, a
0,40, 2,16.
2 docenas y media grs. servus
Eclipse, a 24, 60.
2 por 100 tacones goma, a 2,25,
4,50.
6 docenas dos tercios cordones
varias clases, a 0,50, 3,35.
7 cinturones señora, a 0,70, 4,90.
11 docenas y media carretes 500,
a 8,20, 102,50.
11 docenas carretes 200, a 4,10,
45,10.
12 docenas y media carretes va-
rios, a 2, 25.
12 piezas cinta hiladillo, a 0,95,
11,40.
Una docena y tres cuartos de li-
gas, a 8, 14.
Una docena y un cuarto de pi-
zarras, a 6,50 8,15.
31 frascos de colonia Florida,
a 0,30 9,40.
12 frascos de colonia Jazmin
grande a 2, 24.
12 frascos de colonia Jazmin pe-
queño, a 0,80, 9,60.
12 frascos de colonia 314, a 0,60,
7,20.
24 frascos de fijador, a 0,60,
14,40.
3 docenas jabón Loreto, a 3,60,
10,80.
11 frascos Brillantina, a 0,65,
7,15.
4 cajas polvos Maja, a 0,80, 3,20.
Una docena polvos morena y
rubia, 2,10.
1 1/2 polvos 3, a 5, 0,41.
Una docena pasta Dens, 9,60.
3 docenas y un cuarto jabón
Heno de Pravia, a 2,50 8,12.
4 brochas barba, a 0,25, 1.
Una docena 10|12, cucharas boj,
a 1,20, 2,20.
Una docena agujas tricotar, a 3.
31 paquetes puntas, a 1,20, 37,20.
Un 1/4 por 100 libretas jornales,
a 3, 0,75.
108, cuadernos, a 0,03, 3,24.
29 cajas dalias, a 2,30, 66,70.
57 libretas 1/4, en 2.
2 estuches papel y sobres, a
1,10, 2,20.
28 carpetas papel y sobres, a
0,05, 1,15.
2 docenas y media tirantillos, a
0,50, 1,25.
86 cuadernos Hernando, a 0,06,
5,16.
2 1/3 docena scuellos caballero, a
4, 2,65.
8 cajas y media libritos fumar
varios, a 1,75, 14,90.
Una caja Alfileres y horquillas,
en 5.
6 grs. Botón corozo, a 3,25, 19,50.
2 docenas navajas gallegas, a 2,
4.
Una docena cuchillos gallegos,
en 4.
3 docenas cucharillas peltre, a
1,25, 3,75.
2 docenas tenedores peltre, a
2, 4.
Una caja collares, en 15.
3 docenas y media de peines y
batidores, a 3, 10,50.
2 docenas lendreras, a 2,50, 5.
12 cajas hormas, a 0,80, 9,60.
3 cajas botones nácar, a 1,25,
3,75.
9 cajas azul brasso, a 2, 18.
48 frascos tinta, a 0,10, 4,80.
2 kilos papel cocina, a 35, 0,70.
3 cajas cierrapolleras, a 1, 3.
3 docenas espejos, a 0,40, 1,20.

2 gruesas ganchos y hebillas, a
1,25, 250.
3 docenas cinta hilo, a 0,75, 2,25.
7 cajas bordar algodón, a 1,50,
10,50.
3 docenas pañuelos nacionales,
a 4,50, 13,50.
Una caja tubos torzal, a 1,10,
1,10.
3 piezas y media cinta liguetta, a
1, 3,50.
48 cajas y media algodón zurcir,
a 0,75, 31.
142 docenas tubos sedalina, a
55, 49,70.
Una docena delantales cocina, a
12.
Media docena rodillos cocina, a
9, 4,50.
Tres cuartos docena bayetas co-
cina, a 2,25, 0,75.
78 pares silenciosas, a 2, 156.
79 botes conservas pimiento, a
0,20, 15,80.
2 pañuelos satén, a 1, 2.
5 pañuelos seda, a 2, 10.
13 velos, a 1,75, 22,75.
30,300 kilogramos Café Torre-
facto, a 6, 181,80.
16 paquetes thé, a 1,50, 24.
32 kilos achicoria, a 2, 64.
20 kilos caramelos, a 2,25, 45.
32 kilos galletas en 8 cajas, a
2,25, 72.
36 kilos arroz en sacos de 1 kilo,
a 0,75, 27.
14 alfombras moqueta, a 2,75,
38,50.
Una máquina picar carne, en 25.
500 tubos teñir, a 0,30, 150.
135 piezas batería cocina, a 1,30,
175,50.
9 ualdes, a 3,75, 33,75.
7 calderos, a 1,50, 10,50.
18 cestos mimbre, 3,40, 61,20.
2 molinos café, a 2,25, 4,50.
360 libros escuela, a 0,06, 21,60.
1 1/2 % bolas legía, a 22, 11.
Un molino café mostrador, en
125.
Una docena lias esparto, en 4,50.
15 latas aceite Guadalquivir, a
9,80, 147.
31 latas aceite Giralda, a 10,
310.
40 latas calamares, a 0,55, 22.
42 latas sardinas, a 0,40, 16,80.
5 latas sardinas de 21|2 kilográ-
mos, a 2,75, 13,75.
Una lata sardinas de 3 kilográ-
mos, en 3,60
59 latas sardinas pequeñas, a
0,20, 11,80.
21 latas anchoas pequeñas, a
0,40, 8,40.
58 latas arbejos conserva, a
0,45, 26,10.
18 latas pera en conserva, a 0,55,
9,90.
12 litros Anis de la Asturiada, a
4,90, 58,80.
2 kilos café Caracolillo, a 6, 12.
60 kilos lentejas, a 0,70, 45.
60 kilos alubias pintas, a 0,45,
27.
30, kilos alubias blancas, a 0,55,
16,50.
50 kilos azúcar florete, a 1,12,
56.
50 kilos azúcar molida, a 1,09,
54,50.
60 kilos garbanzos, a 1,20, 72.
10 kilos tocino, a 1,90, 19.
Una balanza de mostrador, en 18
6 kilos sebo en panales, a 1,05
6,30.
14 petacas cuero, a 1,75, 24,60.
Docena y media de coladores, a
2, 3,50.

10 botas vino, a 2,60, 26,
4 ventriles, a 1,10, 4,40.
Docena y media de zinchas 2
anillas, a 10, 15,
40 litros aceite extra (en zafra),
a 1,75, 70.
Contenido de una caja enviada
por D. José Piquel de Barcelona,
2,250.
Docena y media botellas ron va-
rias marcas, a 27, 40,50.
2 tarros ginebra, a 3,50, 7.
3 botellas cognac, a 4,25, 12,75.
6 litros anis dulce, a 3,40, 20,40.
16 botellas jerez, a 3,40, 54,40.
28 sacos arroz matizado, de 50
kilogramos, a 24, 672.
300 kilogramos garbanzos, a
1,25, 375.
420 kilos legumbres, en 5 sacos,
a 0,52, 218,40.
3.200 kilos maíz, a 0,32, 1.024.
11 latas petróleo, a 12,75, 140,25.
2 bidones carburo, a 34, 68.
225 kilos jabón pastillas, a 0,90,
202,50.
450 kilos tocino, a 1,90, 855.
460 kilos sebo en caja, a 1,05,
483.
70 kilos caramelos, a 2,25 157,50.
50 kilos fideos, a 0,70, 35.
Una caja caramelos chocolate
varios, en 100.
120 botellas lejía, a 0,22, 26,40.
50 litros de aceite en un bidón,
a 1,70, 85.
10 litros cognac garrafón, a 2,20,
22.
20 litros aguardiente garrafón,
a 1,30, 26.
520 kilos aceite en bidones, a
1,75 910.
51 paraguas varias clases, a 3,
153.
17 sacos sal, a 3, 51.
105 kilos tripa, a 11, 1.155.
115 kilos tercerilla, a 0,19, 21,85.
200 kilos pimentón, a 1,95, 390.
8 docenas escobas, a 2,25, 18.
Una báscula, un mostador már-
mol, otro de madera, estantería,
en 300.
120 envases lejía, a 0,30, 36.
5 envases cajas madera, a 6, 30.
2 envases bidones de 50 kilos, a
15, 30.
2 envases bidones de 250 kilos,
a 57, 140.
40 arrobas patatas en malas con-
diciones, en 00.
3 fardos bacalao en malas con-
diciones, en 50.
3 fardos bacalao, a 60, 180.
TOTAL, 23.946,95.
La subasta tendrá lugar bajo las
siguientes condiciones:
1.ª Servirá de tipo para ella, la
cantidad en que fueren pericial-
mente tasados, los bienes descri-
tos, y que se detallan a continua-
ción de cada uno de ellos.
2.ª Para tomar parte en la su-
basta, los licitadores deberán
consignar previamente, en la Caja
general de Depósitos precisamen-
te, una suma igual, por lo menos,
al diez por ciento del tipo de su-
basta.
3.ª No se admitirán posturas,
que no cubran las dos terceras
partes del avalúo.
4.ª Se tendrá presente en el ac-
to de la subasta las disposiciones
que determina el artículo 1.503 y
siguientes de la Ley de Enjuicia-
miento civil.
Los bienes embargados se en-
cuentran en poder del Depositario
Don José Cienfuegos, vecino de

Campomanes, donde podrán ser
examinados por los licitadores.
Oviedo, 11 de Mayo de 1932.—
Sánchez Arias.—Antonio F. Giro.

Juzgado de Madrid

En los autos que se siguen en
el Juzgado de primera instancia
del Distrito de la Universidad de
esta capital y Secretaría que fué de
D. Felipe González Bernabé, hoy
D. Cándido García Caamaño, a in-
stancia del Procurador D. Eduardo
Merales, en nombre de D. Juan de
Orozaga e Hidalgo, para hacerse
cobro del préstamo de veinte mil
pesetas e intereses hecho a don
Rufino Vega Mier, en la escritura
de préstamo base de este procedi-
miento, en garantía del cual don
Rufino Vega constituyó hipoteca
sobre la finca que se expresará;
en cuyos autos por providencia
del día día de hoy he acordado
sacar a la venta en pública subas-
ta por segunda vez y con la rebaja
del veinticinco por ciento de la
suma que sirvió de tipo para la
primera la indicada finca que es
la siguiente:

Una casa en el barrio de San
Roque, de la ciudad de Oviedo, en
la carretera de Andanero a Gijón,
sin núm. definca ni manzana. Cons-
ta de casa habitación, cobertizo
dedicado a taller de cantería y un
paso o calleja de tres metros de
ancho en toda la línea del lindero
Sur o derecha de la finca, consta
de sótano, entresuelo, principal,
segundo y bohardilla.

Para su remate se ha señalado
el día veinticinco de Junio próxi-
mo, a las doce de su mañana en la
Sala Audiencia de este Juzgado de
la Universidad, sito en la calle del
General Castaños número uno.

Lo que se hace público por el
presente; advirtiéndose, que para
tomar parte en la subasta deberán
los licitadores consignar previa-
mente en la mesa del Juzgado o
en el Establecimiento destinado al
efecto una cantidad igual al diez
por ciento efectivo de las setenta
y cinco mil pesetas por que la fin-
ca sale a segunda subasta, rebaja-
da ya el veinticinco por ciento de
la que lo fué para la primera; que
no se admitirán posturas inferiores
a la expresa suma tipo de subas-
ta; que los autos y la certificación
del Registro de la propiedad a que
se refiere la regla cuarta del ar-
tículo ciento treinta y uno de la
Ley Hipotecaria, están de mani-
fiesto en la Secretaría del infras-
crito; que se entenderá que todo
licitador acepta como bastante la
titulación; que las cargas y grava-
menes anteriores y los preferentes
si los hubiere al crédito reclama-
do en los presentes autos, conti-
nuarán subsistentes, entendiéndose
que el rematante los acepta y
queda subrogado en la responsa-
bilidad de los mismos, sin desti-
narse a su extinción el precio del
remate, y que la consignación del
precio total descontado lo que se
deposite para tomar parte en la
subasta se consignará dentro de
los ocho días siguientes al de la
aprobación del remate.

Dado en Madrid, a 2 de Mayo de
1932.—Dr. José Santaló.—El Se-
cretario, P. S. Carlos Isac.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial